



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	John Jaime Raigosa Tamayo
Demandado	Sayra Yaneth Pérez Arango
Radicado	05001310502520210047000
Auto de sustanciación No.	022
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar la pretensión segunda en el sentido de indicar los extremos temporales sobre los cuales pretende el pago de cotizaciones a pensión, ARL y salud; toda vez que se pretende el pago de las mismas durante todo el tiempo laborado, pero en el hecho 13 y 14 indica que la demandada realizó pagos a la Seguridad Social durante unos periodos de tiempo y sobre determinado IBC.
2. De acuerdo con lo anterior y en caso de realizar modificaciones a las pretensiones de la demanda deberá adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Indicar la dirección de notificación electrónica de la apoderada.
4. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica relacionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda es la utilizada por la demandada para recibir notificaciones, informando la manera en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al



despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jaimeraigosa1129@hotmail.com
manuela12dm@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008-
28/01/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

